

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 449. *Sanidad.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Siendo excesivo el número de buques que están haciendo cuarentena en los Lazaretos súcios, disponga V. S. que no sea despedido ninguno para los mismos, sin que previamente consulte V. S. á los Gobernadores de Pontevedra y Baleares. En el interin, el buque ó buques quedarán anclados á la vista del puerto en completa incomunicacion, siéndole de abono los dias que hagan de observacion para cumplir despues la cuarentena en el Lazareto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad marítima de la provincia, cuyos Presidentes me manifestarán sin pérdida de tiempo, la llegada á sus respectivos puertos de todo buque sospechoso, para hacer en su vista la consulta que se indica en el telégrama preinserto.

Oviedo 25 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 450. *Sanidad.*

El Gobernador de la provincia de Pontevedra, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En virtud de telégrama del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion y á evitar molestias, participo á V. S. que hasta nuevo aviso pueden admitirse buques á cuarentena en el Lazareto de Tambo, en esta ria.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de Sanidad marítima de la provincia.

Oviedo 26 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 451.

El plazo de cuatro meses señalado por la ley de 15 de Junio último para las redenciones de censos y demás cargas permanentes que corresponden al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortizacion y gravan la propiedad inmueble, espira el 20 de Noviembre próximo por haber sido circulada aquella en igual fecha del mes de Julio. Por consiguiente, desde el referido dia se procederá sin levantar mano á la venta de todos aquellos cuya redencion hasta entonces no se hubiera solicitado, como asimismo de los que, acordada esta y avisados los interesados, no tengan hecho el pago, siempre que se halle trascurrido el término de quince dias señalado al efecto por el artículo 240 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Considero, pues, conveniente anunciarlo al público á fin de que los censatarios que no tengan solicitada la redencion, lo verifiquen cuanto antes, y los que hayan sido avisados de tenerla concedida, se presenten á hacer el pago, si quieren unos y otros impedir que los censos salgan á la venta.

Oviedo y Octubre 18 de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 452.

Habiendo desaparecido de la casa en que habitaba en el pueblo de Siones, concejo de la Ribera de Abajo, Maria Menendez, cuyas señas se espresan á continuacion, los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la espresada Maria, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida. Oviedo Octubre 23 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas de la Maria,

Edad 34 años, estatura regular, cuerpo grueso, color bueno: viste saya de lana ordinaria, pañuelo de lino, cotilla de tela rayada y zapato de baqueta.

CIRCULAR NUM. 453.

Los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Lorenzo Alvarez, delantero de un coche de la empresa «Ferro-carrilana», que volcó en la noche del 17 al 18 de Julio último en el punto de la Calera en el puerto de Pajares, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Oviedo Octubre 23 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 454.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual se me dice de Real orden lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.: El señor Ministro plenipotenciario de Italia, dice á esta Secretaria en nota de 8 del actual lo que sigue: Los esposos José Monticoni y Paula Aymeri, súbditos italianos, emigraron hace siete años á España y desde el mes de Mayo de 1864, en cuya época se encontraban en Reinosa (Santander) trabajando en la construccion del túnel de San Gladino, no se ha tenido noticia alguna acerca del punto de su residencia. Con objeto de satisfacer los deseos de algunos parientes de estos individuos tengo la honra, de orden de mi Gobierno, de poner estos hechos en conocimiento de V. E. rogándole se sirva mandar practicar las indagaciones necesarias sobre la suerte que haya cabido á dichos súbditos italianos y avisarme el resultado de sus informaciones.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos espresados, y á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que adquiera acerca de estos súbditos italianos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan

á las averiguaciones que se espresan en la preinserta Real orden, comunicándome el resultado de sus gestiones. Oviedo Octubre 23 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 455.

Elecciones municipales.

En el presente número del *Boletín oficial* verá V. el Real decreto de 21 del corriente mes reformando la ley sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. En su virtud para que tenga efecto lo mandado, encargo á V. el mas puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Tan luego como V. reciba este *Boletín* procederá, sin levantar mano, á rectificar el número de elegibles en la lista electoral con sujecion al que se figura en el estado que se publica á continuacion de esta circular.

2.^a Para hacer la rectificacion ó alteraciones del número de elegibles, procederá V. con sujecion á las cuotas de contribucion de mayor á menor y por el orden que ocupen en la lista ultimada los electores á quienes pueda afectar esta reforma.

3.^a Las listas así rectificadas se espondrán al público desde el dia 30 del corriente hasta el 3 de Noviembre próximo.

Y 4.^a La eleccion tendrá lugar los dias 1, 2 y 3 del mes citado de Noviembre y se verificará del número total de concejales que correspondan á cada Ayuntamiento con arreglo á la designacion de distritos publicada en el *Boletín oficial* de 4 de Junio último.

Recomiendo á V. el mayor celo en este urgente servicio, en la inteligencia, que exigiré la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta ó demora que observe en el cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Oviedo 25 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Sr. Alcalde de....

ESTADO espresivo de los Ayuntamientos de la provincia, número de vecinos de que constan, número de electores para concejales y número de elegibles con arreglo al art. 20 de la ley reformada por Real decreto de 21 del corriente.

AYUNTAMIENTOS.	Núm. de vecinos.	Núm. de electores	Núm. de elegibles según la reforma
Allande.	1185	170	102
Aller.	2286	270	102
Amieva.	537	107	72
Avilés.	1824	228	102
Bimenes.	541	108	72
Boal.	1268	178	102
Cabrales.	818	134	90
Cabranes.	1001	151	102
Candamo.	1183	170	102
Cangas de Onís.	1861	232	102
Cangas de Tineo.	3536	387	129
Caravia.	205	74	60
Carreño.	1168	169	102
Caso.	1282	176	102
Castrillon.	1071	160	102
Castropol.	2016	246	102
Coaña.	863	139	93
Colunga.	1747	221	102
Corvera.	701	123	82
Cudillero.	2394	280	102
Degaña.	292	83	60
El Franco.	1166	169	102
Gijón.	4741	494	165
Gozon.	1451	195	102
Grado.	3779	406	135
Goandas de Salime.	582	112	60
Ibias.	1004	151	102
Yernes y Tameza.	157	69	60
Illano.	308	84	60
Illas.	457	99	66
Langreo.	1918	237	102
Laviana.	1484	198	102
Lena.	2540	294	102
Leitariegos.	76	61	60
Llanera.	1350	185	102
Llanes.	3717	400	133
Mieres.	2450	285	102
Miranda.	1517	201	102
Morcin.	732	126	84
Muros.	3355	89	60
Nava.	1280	176	102
Navia.	2090	253	102
Noreña.	396	93	60
Onís.	452	99	66
Oviedo.	5773	647	172
Parres.	1847	231	102
Peñamellera.	1049	158	102
Pesoz.	230	77	60
Piloña.	4456	468	156
Ponga.	812	134	90
Pravia.	2211	264	102
Proaza.	747	127	85
Quirós.	1196	171	102
Regueras.	751	128	86
Ribera de Abajo.	194	73	60
Ribera de Arriba.	464	100	66
Riosa.	419	95	63
Rivadeda.	500	104	69
Rivadesella.	1392	189	102
Salas.	3315	364	121
Santa Eulalia de Oscos.	394	93	62
San Martín de Oscos.	286	82	60
San Martín del Rey Aurelio.	938	146	98
San Tirso de Abres.	458	99	66
Santo Adriano.	334	87	60
Sariego.	349	88	60
Siero.	4352	458	153
Sobrescobio.	415	95	63
Somiedo.	1084	161	102
Soto del Barco.	916	144	96
Tapia.	1308	182	102
Taramundi.	610	115	76
Teverga.	973	150	100
Tineo.	4057	431	144
Valdés.	4738	493	164
Vega de Rivadeo.	1588	207	102
Villanueva de Oscos.	202	74	60
Villaviciosa.	4744	494	164

Oviedo 25 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Seccion de Fomento.-Obras publicas. Negociado 9.º

Don Eduardo Fernandez de Córdoba, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Perez, vecino de la Mata, parroquia de Santiago en el concejo de Valdés, ha acudido á mi autoridad solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del rio San Martin como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la espresada parroquia.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del preciso término de veinte dias, durante cuyo plazo se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los documentos que constituyen el proyecto. Oviedo 23 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Leopoldo Belmont, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *La Justa*, sita en terreno de D. Juan Velazquez, parroquia de Cárles, concejo de Miranda; lindante al N. con el terreno del Moro. al S. con castañedo del mencionado Velazquez, al O. con el rio Narcea y monte de Sierra Melleza, al E. con terreno y monte del Moro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el criadero á 40 metros del rio Narcea, y á unos 20 del castañedo del Moro, desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros, en cuyo punto se fijará la primera estaca; al S. 150 metros donde se fijará la segunda estaca; al O. 20 metros, y al E. 180 metros con lo que quedará formado el rectángulo de las pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 22 de Octubre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Caborna*, sita en terreno comun, término de Caborno, parroquia de Bárzana, concejo de Quirós; lindante al N. prado del Caborno, O. reguera del mismo nombre, S. monte de la Rebollada, y E. collado de Uciezonda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que está al S. del prado del Caborno y una distancia de 150 metros, se medirán al E. 30° S. 100 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda N. 30° E. 300 metros; de segunda á tercera N. 60° O. 300; de tercera á cuarta S. 30° 2000; de cuarta á quinta S. 60° E. 300, y de quinta á primera N. 30° E. 500 quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 22 de Octubre 1866.—Elias Gonzalez

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Altona*, sita en terreno comun, término de Coaña, parroquia de Bárzana, concejo de Quirós; lindante al N. terreno de D. Fernando Manzano, E. con otro de D.ª Maria Menendez, S. camino, y O. otro terreno de don José Alvarez Manzano.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que está al S. de la casa llamada Peña-mojada, de D. Fernando Manzano y á una distancia de 150 metros, y desde él se medirán al S. 60° E. 100 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda N. 30° E. 1500; de segunda á tercera N. 60° O. 300; de tercera á cuarta S. 30° O. 2000; de cuarta á quinta S. 60° E. 300; y de quinta á primera N. 30° E. 500 quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Octubre de 1866.—Elias Gonzalez.

Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

(CONCLUSION.)

SECCION DE DERECHO CANÓNICO.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año. Disciplina eclesiástica.—Leccion diaria.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales. Leccion diaria (con los alumnos de quinto año de derecho civil).

Sesto año. Historia de la Iglesia. Concilios generales y particulares de España. Leccion diaria.

Derecho de las decretales ó ampliacion del derecho canónico. Leccion alterna.

Juicios y procedimientos eclesiásticos. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de licenciado en derecho canónico.

Art. 7.º Los licenciados en derecho civil podrán aspirar en un solo curso al gra-

do de licenciado en derecho canónico, y los licenciados en esta sección al de licenciados en derecho civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley. Para ello los licenciados en derecho civil estudiarán con los de cánones el año sexto en los términos que queda establecido; y los licenciados en derecho canónico estudiarán en un curso la ampliación del derecho civil con los de quinto año y la práctica forense y oratoria forense con los de sexto año sin perjuicio de que en el grado de licenciado deban dar pruebas de conocer en toda su extensión el derecho mercantil y penal.

Art. 8.º Los estudios propios del período de la licenciatura en derecho administrativo son los siguientes:

Quinto año. Hacienda pública. Lección diaria.

Derecho político comparado. Lección alterna.

Sexto año. Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones. Lección diaria.

Derecho mercantil comparado. Legislación de Aduanas. Lección alterna.

Probados estos dos años, los bachilleres en derecho podrán recibir el grado de licenciado en derecho administrativo.

Los licenciados de derecho administrativo podrán habilitarse en un año para el grado de licenciado en derecho civil; al efecto cursarán las asignaturas del quinto de dicha sección, asistiendo además con los de sexto a los ejercicios de práctica forense, y debiendo dar pruebas en el grado de licenciado de conocer el derecho penal en su extensión. Los licenciados en derecho civil podrán obtener el mismo grado en derecho administrativo, ganando y probando las asignaturas del quinto año, la de derecho mercantil comparado con los alumnos de sexto, y dando pruebas en el ejercicio del grado de conocer los tratados, usos y relaciones diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones.

Art. 9.º Los estudios comunes para el doctorado en todas las secciones son:

Filosofía del derecho, Historia general del derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España, Lección alterna.

Derecho internacional, público y privado. Lección alterna.

Legislación comparada. Lección diaria.

Los licenciados en las dos secciones de derecho civil y canónico, una vez probado el año séptimo, recibirán el grado de doctor en ambas secciones: la misma regla se observará con los licenciados en derecho civil y administrativo. El que fuere doctor en derecho con limitación a cualquiera de las secciones y recibiere el grado de licenciado en otra, añadirá a su título de doctor el de la sección en que se hubiere graduado; a cuyo fin se hará el oportuno cambio de diploma.

El que a la licenciatura en las tres secciones reuniese el grado de doctor, tomará el título de doctor en la facultad de derecho.

Art. 10. Habrá facultad de derecho en sus tres secciones en la universidad Central. Derecho canónico hasta la licenciatura inclusive en la de Salamanca; derecho administrativo hasta la licenciatura inclusive en la de Barcelona. La sección de derecho civil continuará como en la actualidad en todas las universidades.

Art. 11. El año preparatorio para la facultad de derecho se dará en el curso actual en la forma que estaba establecido; pero los alumnos deberán estudiar las asignaturas de metafísica é historia universal: si ganaren algún curso de literatura, les será después de abono en el año de derecho respectivo.

Art. 12. Los catedráticos de derecho que por virtud de la nueva organización dada a la facultad quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les

concede, y serán preferidos para cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 13. Mi gobierno dará cuenta a las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio a nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Orovio.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 63.

Dirección de Hidrografía.

Mar Mediterráneo.

Costa S.E. de España.—Provincia de Murcia.

Puerto de Cartagena.

Según comunicación del Capitán del mencionado puerto, la valiza que señalaba la laja del mismo y que desapareció en Mayo último, se ha reemplazado el día 14 del corriente con una boya cónica de palastro terminada con un asta de 6 pies de longitud y globo en esqueleto, fondeada en 6 brazas (10 metros) por la parte S. del bajo, con una cadena de 8 brazas (13,3 metros) de descuello.

Con los vientos del segundo y tercer cuadrante la boya queda a distancia de 8 brazas (13,3 metros) de la laja, y con las opuestas se aleja a 16 brazas (26,7 metros).

Madrid 19 de Setiembre de 1866.—Salvador Moreno.

N.º 67.

Dirección de Hidrografía.

Océano Atlántico.

Isla de Fernando Póo.—Golfo de Ríafra.

Según noticias recibidas por el Ministerio de Ultramar, el día 31 de Mayo del corriente año empezó a alumbrar la luz provisional de puerto en la bahía de Santa Isabel.

La luz es fija y de color natural, colocada en una percha levantada sobre la punta Fernanda, extremidad NE. de la bahía.

Alcance en tiempo despejado, 5 millas.

Mar Mediterráneo.

Costas de España.

Boya del salvamento en el río Llobregat.

El Capitán del puerto de Barcelona, con fecha 13 del corriente, participa a esta Dirección haberse reparado las averías de la boya-valiza con campana de la punta del río Llobregat; la que en estos días quedará colocada en el sitio que antes ocupaba, y sobre la cual se dió noticia en el *Aviso a los Navegantes*, N.º 47, del 25 de Octubre de 1864.

Madrid 15 de Octubre de 1866.—Salvador Moreno.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Suspensiones de subastas.

El señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspensión de la subasta anunciada para el 4 de Noviembre próximo de la casería sita en la Manjoya, procedente del Cabildo Catedral, que llevan en co-

lonía Manuel Gonzalez y otros, número 7,107 al 11 del inventario.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 22 de Octubre de 1866.—P. S., Ramon Lafarga.

El señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspensión de la subasta anunciada para el 22 de Noviembre próximo de las fincas sitas en la parroquia de Lada, concejo de Langreo, procedentes del Cabildo Catedral, señaladas con los números 4,906, 1.º, 2.º y 3.º del inventario.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la licitación.

Oviedo 24 de Octubre de 1863.—P. S., Ramon Lafarga.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Noviembre próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 8038 del inventario y del de permutación.—Las fincas que a continuación se espresan, sitas en la parroquia de Granda, concejo de Siero, procedentes del Convento de Santo Domingo, que lleva Manuel García y son las siguientes:

Una casa de piso bajo y alto con el número 19, tiene de línea 45 pies, con el ancho de 42, que hacen el área de 210 varas cuadradas; linda al Levante otra casa de la viuda de D. Francisco Calleja, S. un huerto que pertenece a dicha casa, P. idem, N. antojanos de la misma, y pegante a dicha casa hay una cuadra que está incluida en dichas líneas. Vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Un huerto de hortaliza, detras de la casa: extensión de 1/4 de día de bueyes (314 áreas), de segunda calidad; linda al Levante seve y bienes de D. José Pedregal, S. mas del llevador Manuel García, P. seve y mas de D. Antonio Mendez Vigo, N. dicha casa. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Una finca de labor, llamada el día de bueyes de Santiago: extensión de 1 día de bueyes (1258 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente pared y mas del Estado, S. D. Francisco Menendez, P. y N. carretera que vá de Oviedo a la Pola. Esta finca paga el quinto de fruto a D. Antonio Mendez Vigo. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 800 milésimas; graduada por los peritos en 175 escudos 500 milésimas y tasado en 260 (2,600 rs.), tipo para la subasta.

Número 11196 del inventario adicional.—Una finca titulada de Santa Cruz, sita en la parroquia de Marcenado, concejo de Siero, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva D. José Gonzalez: extensión de 1 y 1/4 días de bueyes (1572 áreas), de segunda calidad; linda por todos lados bienes del señor marqués de Santa Cruz. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 110 (1,100 reales) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9415 del inventario y del de permutación.—Una finca llamada la Llorca de Sandoval, sita en Corona, término de la parroquia de Nievares, concejo de Villaviciosa, procedente del Convento de monjas de dicha Villa que lleva Vicente Villazon: extensión de 2 y 4/8 días de bueyes (3144 áreas), labradía, secano de tercera calidad; linda O., M. y P. tierra de D. José García Diaz, a quien paga de foro un celmin de pan, N. con camino. Se ha tasado en 96 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos

en 135 (1,350 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9416 de idem.—Otra heredad, nominada Faza de la Llosa de Arriba de Casa, sita en el Barrio de Fernandez, parroquia y concejo arriba dichos, de igual procedencia, que lleva D. Francisco Gallinal: extensión de 5/8 de día de bueyes (786 áreas), labradía secano de tercera clase; linda O. camino, M. el llevador, P. y N. herederos de D. Manuel Crespo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas, graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 40 (400 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9430 de idem.—La casería que a continuación se espresa, sita en Cástres, parroquia de San Justo de Sariago, en dicho concejo, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva Fabian Solares y se compone de las fincas siguientes:

Una casa de piso alto con su establo y pajar, que ocupa 74 varas cuadradas (5171 metros), señalada con el número 214; linda por la derecha, izquierda y espalda tierra de esta procedencia, frente corrada de la misma y camino público. Vale en renta 3 escudos y en venta 60 escudos.

Una heredad nombrada Llosuca; lindando con la misma casa y cerrada sobre sí: extensión de 1 y 3/8 días de bueyes (1729 áreas), labradía y secano de tercera calidad; linda O. la misma casa, M. camino, P. Rafael Peon, N. D. Joaquin García. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra nominada Bajo la Fuente de Castres, cerrada sobre sí: extensión de 7 días bueyes (88,04 áreas) labradía, monte bajo y prado secano de tercera calidad; linda al N. P. y O. con camino público, M. terreno comun; vale en renta 6 escudos y en venta 280 escudos.

Otra heredad nominada Llosa de bajo Casa: extensión de 13 días de bueyes (1,63,50 hectáreas) pasto, labradía y prado secano de tercera clase; linda al O. D. Joaquin García y D. Juan Iglesia, M. tierra de esta procedencia, que lleva D. José Tomas, P. terreno comun, N. camino y corrada de la casa antedicha: vale en renta 18 escudos y en venta 550 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 escudos graduada por los peritos en 652 escudos 500 milésimas y tasado en 940 (9400 rs.) tipo para la subasta.

Número 9431 de idem.—Una heredad nombrada Faza de Trivaniello, en término de Castres, parroquia antedicha de San Justo de Sariago, y de la misma procedencia, que lleva en colonia Juan Iglesia: extensión de 4/8 de día de bueyes (6,29 áreas) labradía secano de infima clase; linda al O. y M. tierras de los herederos de don Felipe Paraja, P. y N. el llevador: vale en renta 1 escudo y en venta 20 escudos.

Un hórreo de cuatro pies de piedra, sito delante de la casa de su habitación, de igual procedencia y llevador: mide su suelo 64 varas cuadradas (43,81 metros); linda por los cuatro puntos con tierra y corrada de la casa del llevador: vale en renta 3 escudos y en venta 110 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 130 (1300 reales) tipo para la subasta.

Número 9433 de idem.—Otra heredad titulada Salguera sita en la mencionada parroquia de San Justo de Sariago, procedente de las Clarisas de Villaviciosa, que lleva Francisco del Cueto: extensión de 2 días de bueyes (25,15 áreas) pasto y pumarada de tercera calidad; linda al O., N. y P. camino, M. tierra del llevador: vale en renta 8 escudos y en venta 180 escudos.

Otra nominada faza de la Beraniega, sita en el mismo término que la anterior, y de la misma procedencia y llevador: extensión de 1 y 4/8 días de bueyes (18,87 áreas) labradía y pasto secano de infima calidad; linda al O. camino, M. D. Francisco Paraja, P. D. Antonio Villazon, N. D. Francisco Fernandez: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 44 escudos.

Otra idem, sita en Faza de la Beraniega, término de este lugar, de la misma procedencia y llevador: extensión de 1 y 5/8 días de bueyes (20,44 áreas) labradía y secano de tercera calidad; linda al O. camino, M. D. José Paraja, P. D. Antonio Villazon, N. D. Francisco Paraja: vale en renta 2 escudos y en venta 60 escudos.

Un hórreo de cuatro pies de piedra en el repetido lugar que las anteriores, y de idéntica procedencia, que lleva el mismo: extensión de 36 metros cuadrados; linda al O., M. y N. tierra del llevador, P. camino. El solar que ocupa este hórreo es de propiedad del llevador y por consecuencia no es objeto de la presente subasta: vale en renta 2 escudos y en venta 85 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reuni-

das segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 301 escudos 500 milésimas y tasado en 369 (3690 reales) tipo para la subasta.

Número 9434 de idem.—Una heredad llamada Facó, sita en la repetida parroquia y de la misma procedencia, que lleva D. Francisco Paraja: estension de 7 dias de bueyes (88,04 áreas) roza y labradia, secano de tercera é infima calidad; linda al O. y P. herederos de D. Felipe Paraja, M. camino y N. terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 300 escudos (3000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 4703, 2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada el Cuadro, en la Forcada, término de la parroquia de S. Emeterio, en Bimenes, procedente del Monasterio de S. Pelayo, que lleva Ramon Palacio: estension de 16 de dia de bueyes (2,04 áreas) labradia de tercera clase; linda al O. heredad de D. Bernardo Garcia, S. id., N. el llevador, E. don Juan Campal: vale en renta 800 milésimas y en venta 17 escudos 777 milésimas.

Otra llamada Forcada, en el mismo sitio que la anterior y de igual procedencia, que lleva D. Juan Campal, estension de 13 de dia de bueyes (4,20 áreas) terreno labradia de tercera calidad: linda al N. heredad de D. Vicente Perveles, S. barreda y heredad de D. Bernardo Garcia, E. don Juan Campal, O. D. Agapito Carrió: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 31 escudos 111 milésimas.

Otra id. con el mismo nombre que la anterior, y en igual situacion, procedente de id. que llevan Agustin Sanchez, Manuel Martinez y Maria Campal: estension de 1 1/4 dias de bueyes (15,60 áreas) terreno de labor de tercera calidad. Linda al N. seve y heredad de D. Francisco Montes, S. Don Juan Campal, E. D. Agapito Carrió, O. D.ª Maria Campal: vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 34 escudos 800 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 83 escudos 688 milésimas y capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas (855 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4706, 2.º de id.—Una finca llamada la Forcada, sita en la eria de este nombre, parroquia de San Emeterio, en dicho concejo, procedente del Monasterio de la Vega, que llevan en colonia Crisanto Diaz, Josefa Palacios y otros: estension de 2 dias de bueyes (25,03 áreas) de tercera clase. Linda al N. heredad de D. Ramon Palacio, y D. Juan Campal, M. seve y camino, L. heredad de la misma procedencia, P. camino de servidumbre á dicha eria. Se ha tasado en 71 escudos, y capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos (720 reales) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1189 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en el pueblo de Murias, parroquia de San Emiliano del concejo de Allande, procedentes del Monasterio de Corias y son las siguientes:

Un prado llamado Remojo, estension de 2 dias de bueyes (30 áreas). Linda al N. rio de Navia, S. camino y rocas, E. prado de D. Manuel Mesa, O. E. castañedo de Don Nicolás Mesa, es de tercera calidad con regadio y cerrado en parte: vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Una tierra titulada Agelaos, en el cortinal de la Sierra, estension de (2 áreas) secano de segunda calidad. Linda al N. tierra de la Rectoria, E. id., S. tierra de Don Manuel Lopez, O. D. Juan Lopez: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra tierra con el mismo nombre que la anterior que lleva Ramon Lago; estension de 1 área. Linda al N. tierra de D. Juan Lopez, S. D. Manuel Mesa, E. D. Manuel Lopez, O. E. otra de D. Antonio Maria Lopez, de segunda calidad secano: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra llamada Berdejal, cortinal del Fajo, estension de 1 área; de segunda calidad secano. Linda al N. tierra de D. Manuel Gonzalez, S. D. Juan Mesa, E. D. José Graño, O. E. D. Manuel Lopez: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra tierra llamada Llamas, estension de 1 área; de segunda calidad secano. Linda al N. tierra de D. Manuel Mesa, S. Don Francisco Sancio, E. D. Benito Barbacana, O. E. tierra de D. Manuel Lopez: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra llamada Fuente nueva, con inclusion de un emparrado, estension de 2 áreas; de segunda clase secano. Linda al N. tierra de D. Manuel Losas, S. camino real, E. Juan Castaño, O. E. Valentin Cadavedo:

vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra llamada Estafon, estension de (8 áreas) de tercera calidad secano, con inclusion de un hermo. Linda al N. heredad de D. Juan Mesa, S. término comun, E. Manuel Mesa, O. E. Manuel Gonzalez: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. llamada Vega, estension de (1,60 áreas) de primera calidad secano. Linda al N. camino servidero, S. tierra de D. José Linares, E. D.ª Maria Castrillon, O. E. D. Manuel Gonzalez: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra llamada Canameira, estension de 10 áreas; secano y de tercera calidad. Linda al N. camino, S. término comun, E. tierra de D. Manuel Gonzalez, O. E. id.: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra tierra llamada el Campon, Cortinal de Arriba: estension de 1,60 áreas, de tercera calidad secano; linda al N. camino servidero, S. tierra de D. Manuel Gonzalez, E. D. Francisco Sancio, O. E. otra de D. José Abad: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 249 escudos 750 milésimas y tasado en 370 escudos (3700 reales) tipo para la subasta.

Número 1322 de idem.—Una tierra llamada Ravera, Cortinal de este nombre, pueblo de Corvero, parroquia de Carballo, en Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica de la misma, que lleva D. Francisco Lopez: estension de 1 dia de bueyes (12 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. tierra de D. Antonio Perez, S. D. Francisco Lopez, E. D. Juan Martinez, O. E. Domingo Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1325, 1.º de idem.—Un prado llamado la Vallina, en dicha parroquia y de igual procedencia que la anterior, que lleva D. Francisco Lopez: estension de 1 dia de bueyes (16'80 áreas), de segunda clase con regadio y cerrado en parte por sí solo de pared y seto vivo; linda al N. camino servidero, S. D. Antonio Perez, E. prados de D. Antonio Perez y Francisco Gonzalez, O. E. Fábrica y Juan Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1325, 2.º de idem.—Otro idem llamado Sierras, en dicha parroquia y de idéntica procedencia, que lleva D. Joaquin Omente: estension de 3 áreas, de segunda clase regadio; linda al N. prado de D. Joaquin Omente, S. camino vecinal, E. prado de la señora marquesa de Miranda, O. E. reguero con que se fertiliza. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1325, 3.º de idem.—Otro idem llamado de Arriba de los Duenos, en dicha parroquia de Carballo y de igual procedencia, que lleva Joaquin Omente: estension de 1 dia de bueyes (12 áreas), de segunda clase con regadio y cerrada en parte de seto vivo; linda al N. prado de don Tomás Rodriguez, S., E. y O. E. D. Manuel Pez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 1397 de idem.—Otro prado llamado de la Fábrica, sito en el pueblo de Villauril, parroquia de Bimeda, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva D. Manuel Gonzalez: estension de 1 dia de bueyes (11'56 áreas), de tercera clase con regadio y cerrado en parte de pared y malezas; linda al N. arroyo, S. y E. camino servidero, O. E. prado de D. Manuel Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pre-

viene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, Laviana y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes mi-

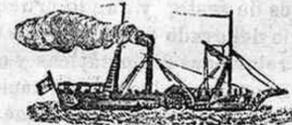
litares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas desangre.

Oviedo 18 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

Recaudacion general de contribuciones directas de la provincia de Oviedo.

Esta Recaudacion general, por circulares de esta fecha, pone en conocimiento de los Recaudadores subalternos sus respectivos nombramientos, encargándoles reclamen á los señores Alcaldes los documentos cobratorios de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo semestre del presente año económico para proceder oportunamente á su cobranza, con otras prevenciones relativas al particular; y por si tal vez se extraviasen en correos alguna de aquellas circulares y no llegasen oportunamente á su destino, con perjuicio de tan importante y urgente servicio, esta Recaudacion general, á fin de evitarlo, ha creído oportuno publicarlo, como lo hace, por medio del *Boletín oficial* para que los subalternos que no reciban oportunamente dicha circular, puedan sin embargo tener conocimiento por la presente, y en su virtud reclamar á los señores Alcaldes respectivos los mencionados documentos cobratorios y disponer todo lo necesario para verificar la cobranza y hacer los pagos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia segun se halla prevenido por las circulares de la Administracion de Hacienda insertas en los *Boletines oficiales* números 118 y 121 del corriente año.—Oviedo 22 de Octubre de 1866.—El Recaudador general, Juan Ramon de la Grana.

Parte no oficial.



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combinacion con los vapores-correos de D. Antonio Aza Lopez y Compañia, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutencion desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Deho Sr. Suarez tambien despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

LA imprenta de Uria y compañía, establecida en la calle de S. Vicente, se trasladará en el próximo S. Martin, á la calle de Traslacera, números 3 y 5.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía,